

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Biblián: Que expide la séptima reforma al presupuesto del ejercicio fiscal 2024, mediante suplementos de créditos, reducciones de créditos y traspaso de créditos de un programa a otro programa 2**
- **Cantón Camilo Ponce Enríquez: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de planos, permisos de construcción, líneas de fábrica y ornato 10**
- **Cantón Pucará: Que regula los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación, registro vehicular y ventanilla única de servicios de movilidad 38**
- 11-2024 Cantón Puerto Quito: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza presupuestaria correspondiente al ejercicio económico 60**



GAD MUNICIPAL DE BIBLIÁN



**REPÚBLICA DEL ECUADOR GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN**

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN DE LA SRA. TNLGA. AMELIA IDROVO
MARTINEZ.

ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN.

AÑO II – BIBLIÁN, MIÉRCOLES 04 DE
SEPTIEMBRE DE 2024 – NUMERO 04

ÍNDICE:

LA ORDENANZA DE LA SÉPTIMA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL GADMCB, MEDIANTE SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS, REDUCCIONES DE CRÉDITOS Y TRASPASO DE CRÉDITOS DE UN PROGRAMA A OTRO PROGRAMA.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Es necesario atender los requerimientos propuestos desde los departamentos técnicos del GADM CB, en función que están direccionados para atender necesidades propias de la entidad municipal y permitirán dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián en el ejercicio presupuestario 2024, así como también conllevan a justificar que no se perjudicará recursos de proyectos planificados por la entidad municipal, para la cual se cuenta con el informe financiero.

Sobre la base de los motivos expuestos, se propone la presente Ordenanza por medio de la cual se da atención a las necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial de la colectividad, como también se da atención a los requerimientos propios de los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, que pretende armonizar las distintas normas y principios jurídicos que sobre esta materia han sido expedidas, en el marco de la autonomía política, administrativa y financiera.

La reforma al presupuesto del GADM CB correspondiente al ejercicio fiscal 2024 propuesta por la Dirección Financiera, en base a los requerimientos presentados por las diferentes áreas municipales, ha sido elaborada mediante la aplicación de reglas técnicas financieras y en aplicación del régimen jurídico aplicable.

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 238, 239, 240 y 264 establecen que: los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 286 dispone que: Las finanzas públicas que, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 293 dispone que: Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de

endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la Ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 dispone como atribuciones del Concejo Municipal entre otros las siguientes: literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal g) dispone: Del Concejo Municipal. - Aprobar u Observar el presupuesto del Gobierno Autónomo descentralizado municipal, que guardara concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial: Así como garantizar y una participación ciudadana en el marco de la constitución y la ley. De igual forma aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal h) dispone: Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 215 dispone que: El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 255 dispone: Una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por uno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de crédito. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este código.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos

gastos no se efecturen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 260 dispone: Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 261 dispone: Resolución.- Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.

Que, el Art. 3 de la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián para el Ejercicio Fiscal del Año 2024 señala: En concordancia con el título VI, capítulo VII; de las secciones séptima y octava del COOTAD el presupuesto podrá ser reformado únicamente mediante reforma presupuestaria en calidad de traspaso de crédito, suplementos de crédito, reducción de crédito, siempre y cuando la misma no contravenga con lo que establece las normas legales y se deberá seguir el siguiente trámite:

- a) Cuando se trata de reforma en calidad de traspaso, se informará al legislativo en la sesión más próxima.
- b) Cuando se trata de reforma en calidad de traspaso de crédito de un área a otra, suplementos y reducción de crédito, deberá ser aprobada en dos sesiones por el legislativo, debiendo contarse con el informe de la Dirección Financiera para la aprobación en primer debate, y para la aprobación en segundo debate a fin de cumplir con el procedimiento propio establecido en el COOTAD, se remitiría a la comisión de planificación y presupuesto, debiendo proceder emitir el informe correspondiente en el término que establezca el Ejecutivo del GADM CB.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 102 establece que: Ninguna entidad del Sector Público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 108 establece: Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el presupuesto general del Estado o en los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social.

Que, Desde la Dirección Financiera del GADMCB, mediante Memorando Nro. GADMCB-DF-2024-0309-M, de fecha 30 de agosto de 2024, se presenta la Séptima Reforma al presupuesto del GADMCB correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en la cual se contemplan reducciones de créditos, suplementos de créditos y traspasos de créditos de un programa a otro programa.

Que, El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián en sesión Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2024, procedió Aprobar en primer debate la Séptima Reforma al Presupuesto del GADMCB del ejercicio fiscal 2024 mediante reducciones de créditos, suplementos de créditos y traspasos de créditos de partidas de un programa a otro programa.

Que, mediante oficio de fecha 06 de septiembre de 2024 se adjunta el informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto del GADMCB, para ingresar al segundo debate de la Séptima Reforma al Presupuesto del GADMCB del ejercicio fiscal 2024, mediante Suplementos de créditos, Reducciones de créditos y Traspaso de partidas de un programa a otro programa.

Que, El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián en sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2024, procedió Aprobar en segundo debate la Séptima Reforma al Presupuesto del GADMCB del ejercicio fiscal 2024 mediante reducciones de créditos, suplementos de créditos y traspasos de créditos de partidas de un programa a otro programa.

En ejercicio de las facultades legales otorgada por el artículo 57 literales a) y g); del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE LA SÉPTIMA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL GADMCB, MEDIANTE SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS, REDUCCIONES DE CRÉDITOS Y TRASPASO DE CRÉDITOS DE UN PROGRAMA A OTRO PROGRAMA.

Art. 1.- Aprobación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, cumpliendo la normativa legal **APRUEBA LA ORDENANZA DE LA SÉPTIMA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL GADMCB, MEDIANTE SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS, REDUCCIONES DE CRÉDITOS Y TRASPASO DE CRÉDITOS DE UN PROGRAMA A OTRO PROGRAMA**, conforme al análisis de los informes técnicos y de la Dirección Financiera presentados; y, los Informes de la Comisión de Planificación y Presupuesto del GADMCB.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se dispone a la Dirección Financiera que procedan hacer las adecuaciones correspondientes al presupuesto con la finalidad que se pueda ejecutar la presente reforma, y se emitan las certificaciones que sean solicitadas por las Unidades requirentes.

SEGUNDA.- Se dispone a la Jefatura de Contratación Pública que proceda a realizar la reforma al Plan Anual de Contratación Pública a fin de que se ejecuten las contrataciones correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Comuníquese a la Dirección Financiera para que se incorpore en el sistema contable municipal la reforma presupuestaria aprobada en la presente ordenanza, dentro de los plazos previstos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y divulgación en la página web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, a los 11 días del mes de septiembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
ZOILA AMELIA IDROVO
MARTINEZ

TNLGA. AMELIA IDROVO MARTINEZ

ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN



Firmado electrónicamente por:
ESTRELLA DEL ROCIO
CAMPOVERDE ORTIZ

ABG. ESTRELLA CAMPOVERDE ORTIZ

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – Certifico que la presente **LA ORDENANZA DE LA SÉPTIMA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL GADMCB, MEDIANTE SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS, REDUCCIONES DE CRÉDITOS Y TRASPASO DE CRÉDITOS DE UN PROGRAMA A OTRO PROGRAMA**, fue conocida, debatida y aprobada, en primer debate celebra en sesión ordinaria el 04 de septiembre de 2024 y en sesión ordinaria el 11 de septiembre de 2024, la misma que es enviada a la señora Alcaldesa Tnlga. Zoila Amelia Idrovo Martínez, para su sanción u objeción correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - 11 de septiembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
ESTRELLA DEL ROCIO
CAMPOVERDE ORTIZ

ABG. ESTRELLA CAMPOVERDE ORTIZ

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)

TECNOLOGA ZOILA AMELIA IDROVO MARTINEZ, ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN. De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establecido en el Art. 324 el COOTAD. - Biblián 11 de septiembre de 2024.

EJECUTESE



Firmado electrónicamente por:
**ZOILA AMELIA IDROVO
MARTINEZ**

TNLGA. ZOILA AMELIA IDROVO MARTÍNEZ

ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN

Proveyó y firmo el decreto que antecede la Tnlga. Amelia Idrovo Martínez, Alcaldesa de Biblián a los 11 días del mes de septiembre de dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
**ESTRELLA DEL ROCIO
CAMPOVERDE ORTIZ**

**ABG. ESTRELLA CAMPOVERDE ORTIZ
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**



REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APROBACIÓN DE PLANOS, PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, LÍNEAS DE FÁBRICA Y ORNATO.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo Cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la Planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el artículo 54 del COOTAD manifiesta que, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: "...a) *Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial Cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas Cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...)* c) *Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación Cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;* d) *Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;* e) *Elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas...*"

Que, el artículo 57 literal w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Concejo Municipal para "Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las Especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones";

Que, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente: "...

Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario...”

Que, el artículo 250 ibídem, manifiesta lo siguiente: “... *Inicio. El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor...”*

Que, el artículo 252 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta lo siguiente: “... *Notificación del acto de iniciación. El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada. (...) En el caso de que la o el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en este Código, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada. En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce...”*

Que, el artículo 260 ibídem, señala lo siguiente: “...*Resolución. El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá: 1. La determinación de la persona responsable. 2. La singularización de la infracción cometida. 3. La valoración de la prueba practicada. 4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad. 5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia. En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa...”*

Que, el artículo 8 de la LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO describe el Derecho a edificar, señalando lo siguiente: “...*El derecho a edificar es de carácter público y consiste en la capacidad de utilizar y construir en un suelo determinado de acuerdo con las normas urbanísticas y la edificabilidad asignada por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. El derecho a edificar se concede a través de la*

aprobación definitiva del permiso de construcción, siempre que se hayan cumplido las obligaciones urbanísticas establecidas en el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano, las normas nacionales sobre construcción y los estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos establecidos por el ente rector nacional. Este derecho se extinguirá una vez fenecido el plazo determinado en dicho permiso...”

Que, el artículo 24 de la LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO describe que: *“...la ocupación del suelo es la distribución del volumen edificable en un terreno en consideración de criterios como altura, dimensionamiento y localización de volúmenes, forma de edificación, retiros y otras determinaciones de tipo morfológicos. La ocupación de suelo será determinada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos mediante su normativa urbanística que comprenderá al menos el lote mínimo, los coeficientes de ocupación, aislamientos, volumetrías y alturas, conforme lo establecido en esta Ley...”*

Que, el artículo 25 de la LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO describe que: *“...la edificabilidad es la capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. La capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo será regulada mediante la asignación de: 1. La edificabilidad general máxima. Es la edificabilidad total asignada a un polígono de intervención territorial o a cualquier otro ámbito de planeamiento, y se asignará en el plan de uso y gestión del suelo. 2. La edificabilidad específica máxima. Es la edificabilidad asignada a un determinado predio de forma detallada. La edificabilidad específica que no haya sido definida en el plan de uso y gestión de suelo será determinada mediante el desarrollo del correspondiente plan parcial...”*

Que, el artículo 26 de la LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO describe que: *“... la edificabilidad básica es la capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano que no requiere de una contraprestación por parte del propietario de dicho suelo. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano determinará la edificabilidad básica y podrá otorgar de manera onerosa el aprovechamiento superior al básico a excepción de los casos obligatorios que se definan en esta Ley o normativa secundaria...”*

Que, el artículo 79 de la LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO describe que: *“...Permiso de edificación.- Los propietarios del suelo rural pueden edificar en sus predios cuando tengan la superficie mínima exigida y bajo las limitaciones establecidas en el plan de uso y gestión de suelo o sus instrumentos urbanísticos complementarios. Solo se autorizarán edificaciones que no atenten contra el destino del bien de conformidad*

con su clasificación de suelo. En el suelo urbano, los propietarios edificarán sus lotes siempre que estos tengan la superficie mínima exigida, tengan atribuida edificabilidad por el plan de uso y gestión de suelo o sus instrumentos urbanísticos complementarios y se haya completado la urbanización o esta se complete simultáneamente con la edificación. La facultad de edificar se ejercerá previa obtención de la autorización del gobierno municipal o metropolitano. (...) El plazo máximo para notificar la resolución no puede exceder de tres meses. Durante la ejecución de las obras, la administración metropolitana o municipal debe inspeccionarlas para verificar el cumplimiento de las normas nacionales de construcción, la normativa urbanística y de la autorización otorgada..."

Que, el artículo 80 de la LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO describe que: *"...del control de la habitabilidad. - Mientras dure la construcción, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos deberán ejercer el control respecto de la habitabilidad de la edificación. El incumplimiento de esta obligación no exime al gobierno correspondiente de verificar que la obra terminada cumple con las normas aplicables, ni de disponer las medidas a que haya lugar de verificarse incumplimientos. Una vez concluida la edificación se entenderá habitable y no se requerirá permiso alguno para acreditar la habitabilidad al momento de celebrar las escrituras públicas de la edificación terminada o para inscribirla en el registro de la propiedad..."*

Que, el artículo 81 de la LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO describe lo siguiente: *"...Conservación, rehabilitación y mejora de las edificaciones.- Los propietarios deben realizar obras de conservación, rehabilitación o mejora de las edificaciones para lo cual requieren autorización administrativa previa del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano..."*

Que, el artículo 91 numeral 6, 9, 10) de la LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO describe que- Atribuciones y Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo, señalan lo siguiente *"... 6. Emitir los permisos y autorizaciones para la habilitación e intervención del suelo y la construcción, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, la normativa vigente y la planificación urbanística aplicable. 9. Contar con sistemas que permitan el control y seguimiento del cumplimiento de la normativa vigente, en el ámbito de sus competencias. 10. Imponer sanciones administrativas en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus ordenanzas por parte de personas naturales y jurídicas públicas y privadas..."*

Que, es deber de la Municipalidad garantizar el crecimiento urbano dentro de normas adecuadas no solo físico especiales sino de higiene, salubridad ambiental, que estimule el desenvolvimiento de la vida Cantonal con la orden social,

económico, físico y administrativo; y, En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APROBACIÓN DE PLANOS, PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, LÍNEAS DE FÁBRICA Y ORNATO.

Capítulo I GENERALIDADES.

Art. 1.- Ámbito de aplicación.-Esta ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción Cantonal, incluyendo la parroquia el Carmen de Pijilí; y, que se consideraren urbanas en el futuro, controlando las tendencias de expansión y renovaciones espontáneas y desordenadas producidas en las vías que alcanzan a las parroquias con el centro Cantonal.

El proceso de aplicación implicará un ordenamiento territorial en el que se garantice el crecimiento urbano dentro de normas adecuadas no solo físico especial, sino de higiene, salubridad ambiental que estimule el desenvolvimiento de la vida Cantonal con la orden social, económico, físico y administrativo, haciendo uso de las atribuciones que le confiere la ley.

Art. 2.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular los asentamientos humanos del cantón Camilo Ponce Enríquez , y de la cabecera parroquial del Carmen de Pijilí, controlando las tendencias de expansión y renovaciones espontáneas y desordenadas, así como lograr controlar el área de influencia de la ciudad y cabecera parroquial, centros poblados, puesto que constituye en sí mismo un patrimonio que es necesario conservarse y potenciar, siendo indispensable controlar que las edificaciones sean ejecutadas técnicamente asegurando la estabilidad y la duración de los inmuebles, respetando las normas establecidas en la ley.

Capítulo II DEFINICIONES

Art. 3.- Para efectos de esta ordenanza se entenderán los siguientes términos:

- **Por nuevas construcciones**, se entenderá las edificaciones que se proyecten para ser levantadas en los sitios en los que no existen construcciones anteriores o que se realicen en sustitución de edificaciones existentes que vayan a ser demolidas en forma parcial o total.
- **Por restauración**, aquellos trabajos que se ejecuten con el propósito de mantener, recuperar, restituir o incorporar en forma total o parcial, las

características propias y originales del inmueble; todos estos trabajos deben propender a brindar un mejor confort y apariencia de sus partes, pero manteniendo siempre el diseño arquitectónico, tanto en el exterior como en el interior. En obras de restauración no se permitirá el cambio de diseño ni de los materiales usados en puertas, ventanas, baños, Balcones, balaustradas, antepechos, aleros, cubiertas, etc., a no ser que con aquello se consiga vigorizar más la pureza arquitectónica del inmueble.

- **Por conservación**, aquellos trabajos que tienden a mantener permanentemente el buen estado estructural de presentación y a prevenir el deterioro del inmueble. Se tendrá en todo caso, el mismo tipo de material de acabado, cubiertas, etc.
- **Por renovación**, se entenderá aquellos trabajos que tienden a cambiar la función y ocupación de un espacio y/o su contenido social. También entrarán dentro de este concepto las obras tendientes a cambiar o mejorar la apariencia arquitectónica del inmueble; cambiar su distribución para lograr un mejor funcionamiento, dentro de este concepto se incluirán las obras que al momento se conoce como reformas a una construcción existente.
- **Área de protección natural**, es aquella no edificable destinada a la protección y control ambiental tales como: márgenes de ríos, quebradas, fuentes de agua, canales de riego y aquellas determinadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, como zona de protección ecológica.
- **Área no edificable**, es aquella que por restricciones físicas o de zonificación no es susceptible de construcción.
- **Área neta**, es la resultante de deducir del área total las superficies de terrenos correspondientes: vías, espacios comunales de protección natural y servicios públicos, etc.
- **Área bruta**, son todas las áreas cubiertas de un proyecto. Sean estas cerradas, semi abiertas o abiertas.
- **Área útil**, área construida menos área no computable.
- **Densidad bruta**, es la relación entre el número de habitantes y el área del predio a urbanizarse o lotizarse de cualquier forma.
- **Densidad neta**, es la relación entre el número de habitantes y el área neta.
- **Construcción menor**, son las construcciones de ampliación de vivienda para: cocina, alcoba, bodega, estudio, baño, cerramiento, galpón, garaje, coberturas, que no sobrepasen los 50 metros cuadrados.

Además, se consideran todas las definiciones contempladas en el plan de ordenamiento territorial.

• **Alteraciones materiales.**- Cualquier modificación en cualquier edificio existente por medio de aumento de dimensiones o cualquier otro cambio en la cubierta, conjunto de puertas y ventanas, sistema sanitario y drenaje en cualquier forma, la abertura de una ventana o puerta de comunicación interna no se consideró como alteración material, del mismo modo, las modificaciones con relación a trazado de jardines, enlucido, pintura, reparación de cubiertas, revestimientos, no deben considerarse como alteraciones materiales.

Se considerarán alteraciones materiales los siguientes trabajos:

- a) Conversión de un edificio o parte de él, destinado a habitación como una unidad de vivienda, en dos o más unidades o viceversa.
- b) Conversión de una casa de vivienda o una parte de ella en una tienda, bodega, fábrica, hospedaje y viceversa.
- c) Conversión de un edificio usado o concebido para un propósito determinado como tienda, bodega, fábrica, etc., en un edificio para otro propósito diferente.

Art. 4.- Tiempo de validez de los documentos para, aprobación de planos, permisos de edificación y líneas de fábrica. - A partir de la fecha de su expedición, tendrá validez durante el periodo que se detalla a continuación:

- a) Para informes de línea de fábrica, certificación de afección de la propiedad y datos preliminares, un año;
- b) Para la aprobación de anteproyectos, un año;
- c) Para la aprobación de planimetrías, fraccionamientos urbanos, rurales, agrícolas, fraccionamientos en centros poblados, unificaciones y reestructuraciones, un año;
- d) Para la aprobación de planos definitivos, un año para iniciar la edificación;
- e) Para permisos de construcción menor, un año; y,
- f) Para los permisos de edificación, un año.

El o los interesados siempre y cuando la obra no esté concluida, tendrán que actualizar la línea de fábrica y el permiso de construcción.

Estos periodos se indicarán claramente en los formularios que para el efecto existirán, y en el que se despacharán las respectivas autorizaciones.

Por ningún motivo se dará trámite alguno en el GAD Municipal, si el tiempo de validez de uno o más documentos hubiere expirado al momento de su presentación.

Capítulo III

DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES, RESTAURACIONES, CONSERVACIÓN, RENOVACIÓN Y CERRAMIENTO DE LOTES.

Art. 5.- Para construir nuevas edificaciones y restaurarlas, conservarlas, renovarlas o para proceder al cerramiento de lotes se obtendrá la autorización de la Dirección de Ordenamiento Territorial.

Art. 6.- Para la ejecución de una edificación se solicitará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez el Informe de línea de fábrica. Y para la ejecución de cualquier otra obra se lo hará previa la inspección de la Dirección de Ordenamiento Territorial.

Art. 7.- Es obligación del GAD Municipal proporcionar a la Dirección de Ordenamiento Territorial, las facilidades para su movilización.

Art. 8.- Toda autorización de las que trata este capítulo contiene de manera implícita la obligación del propietario y el profesional encargado de la obra, el compromiso de pagar todos los gastos al GADM Camilo Ponce Enríquez, por provocar desperfectos en la vía pública, aceras, pavimentos, cañerías, postes de luz y cableado eléctrico que se destruyeren o afectaren por motivo de la edificación y construcción.

Art. 9.- Para la ejecución de las obras indicadas en este capítulo los propietarios y otros profesionales autorizados deberán sujetarse al siguiente trámite:

a) Para el informe de regulación urbana o línea de fábrica. - Será expedido por la Dirección de Ordenamiento Territorial a pedido del propietario o cualquier persona que tenga interés.

Requisitos:

- Solicitud dirigida al/la Director(a) de Dirección de Ordenamiento Territorial, debiendo especificarse el lugar, y correo electrónico para notificaciones.
- Un protector de hoja – con cierre
- Formularios de Línea de Fábrica
 - o Serie A (certificado de no adeudar al GADM)
 - o Serie E (avalúos y catastros)

- Serie H (solicitud)
- Serie K (línea de fábrica)
- Serie M (En caso de construcción)
- Copia de Cédula de identidad del propietario.
- Copia de la Escritura Pública debidamente inscrita en el Cantón Camilo Ponce Enríquez
- Ficha registral (Registro de la Propiedad y Mercantil), en el caso de compra-venta.
- Levantamiento Planimétrico con firma de responsabilidad de un Profesional, el cual deberá graficarse con la suficiente información que permita su ubicación, identificar construcciones existentes, incluido cerramientos, adjuntar fotografía de las construcciones en las láminas, detallar las especificaciones de construcciones y el uso de suelo predominante en el área rural.
- En los solares esquineros deberá respetarse un radio mínimo de 1.50m.
- Mantener el solar limpio, con linderos delimitados y contar con varillas y/o hitos (según el número de esquinas del solar).

En caso de que la documentación esté en orden, la Dirección de Ordenamiento Territorial, en el término máximo de 8 días laborables se despachará este trámite, caso contrario será devuelta con la razón respectiva.

Capítulo IV DE LOS PROFESIONALES

Art. 10.- Competencia de los profesionales.- Para realizar cualquier tipo de intervención urbana o arquitectónica, como: dividir un terreno, intensificar la utilización del suelo, urbanizar, construir nuevas edificaciones, ampliar, modificar o restaurar construcciones, se respetarán las normas de zonificación establecidas por la Ordenanza que sancionan los Planes urbanísticos complementarios, las regulaciones contenidas en el Código de Arquitectura y Urbanismo, las Normas Ecuatoriana de la Construcción y Normas INEN.

Cada trabajo de arquitectura y urbanismo para los cuales se requiera autorización municipal, debe ser realizado por un Arquitecto/a, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura.

Cada trabajo de diseño especializado de Ingeniería, sea estructural, sanitaria, eléctrica, mecánica o de comunicaciones para el cual se requiera aprobación municipal, debe ser realizado por un ingeniero de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería.

Cada trabajo de construcción para el cual se requiera autorización municipal, debe efectuarse mediante la supervisión de un Arquitecto/a o un Ingeniero/a en calidad

de Director/a de Obra, de acuerdo a las disposiciones de las respectivas leyes del ejercicio profesional.

La Dirección de Ordenamiento Territorial se reserva el derecho de determinar los casos en los que se requiere la presentación de diseños especializados de ingeniería sea estructural, sanitaria, eléctrica, mecánica o de comunicaciones y otros, en relación con la importancia del proyecto y de acuerdo a las disposiciones contenidas en esta ordenanza, sobre la presentación de planos.

Art. 11.- Firma en los planos.- Todos los planos, para su aprobación deben presentarse debidamente firmados por profesionales calificados, debiendo indicarse sus nombres y números de registro municipal y SENESCYT de acuerdo a las leyes del ejercicio profesional.

Art. 12.- Casos Especiales.- La Dirección de Ordenamiento Territorial, podrá exigir para la edificación de una obra, requisitos no estipulados en ésta ordenanza de acuerdo a la complejidad del proyecto.

Art. 13.- Responsabilidad del Director/a de obra.- La dirección de ejecución de los trabajos de una obra hasta su total culminación, deberá hallarse a cargo de uno de los profesionales calificados mismos que serán responsables por la inobservancia a las disposiciones pertinentes de esta ordenanza o por los perjuicios ocasionados a terceros.

Si se produce el cambio de Director Técnico de la obra a petición escrita de éste o del propietario, se dará trámite en el plazo máximo de 10 días calendario, debiendo notificarse para su conocimiento a la otra parte.

Capítulo V

APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN MENOR

Art. 14.- Las edificaciones pueden realizarse con aprobación municipal bajo la siguiente intervención.

Se exceptúan de la obligación de presentar planos definitivos para la construcción de cerramientos y para las renovaciones y reestructuraciones de edificaciones existentes, cuando el área de intervención sea inferior a los 50.00 m² siempre y cuando aquellos cambios propuestos no afecten la conformación del espacio y sus usos, ni alteren la estructura física y/o estética de la edificación, deberá estar dentro de lo que permite la zonificación, uso del suelo y morfología del sector, para lo cual el/la Director(a) de Dirección de Ordenamiento Territorial, emitirá el permiso de construcción menor, mismo que se extenderá por una sola vez.

Requisitos:

- Solicitud dirigida a la Dirección de Ordenamiento Territorial, indicando el correo electrónico para notificaciones.
- Línea de fábrica aprobada.
- Certificado de no adeudar al Municipio, vigente.
- Plano esquemático de los trabajos en formato A4, firmado por un profesional en la rama de la arquitectura, el mismo que contendrá:
 - o Diseño de planta, en el que debe incluirse las acotaciones y respectivos retiros a lo que se va a localizar la edificación.
 - o Ubicación del proyecto.
 - o Fachada. - la necesaria para entender sea cual sea el proyecto menor.
 - o Especificación técnica relevante según el caso.
- CD y/o email o correo electrónico asignado por la Dirección de Ordenamiento Territorial.

Capítulo VI

APROBACIÓN DE PLANOS PARA EDIFICACIONES

Art. 15.-Edificaciones a partir de 51.00 m2.-Deben ser ejecutadas bajo la responsabilidad de un profesional competente, de acuerdo a las leyes de ejercicio profesional, los proyectos deberán ser presentados de acuerdo al Código de Arquitectura y Urbanismo, las Normas Ecuatoriana de la Construcción y Normas INEN.

Art. 16.- Asesoría Técnica. - Viviendas de interés social mediante prototipos de edificación realizados por instituciones públicas, colegios profesionales e instituciones privadas sin fines de lucro, aprobadas por el Gobierno Municipal y bajo la fiscalización de un profesional competente.

La Dirección de Ordenamiento Territorial, revisará los anteproyectos y los proyectos arquitectónicos que cumplan los requisitos de este capítulo y sean presentados para la aprobación y rechazará todos aquellos que no cumplan con las disposiciones pertinentes a esta ordenanza.

Art. 17.- Requisitos. - La Dirección de Ordenamiento Territorial, aceptará únicamente planos de edificaciones, adecuaciones o remodelaciones de edificios cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a el/la Director(a) de Dirección de Ordenamiento Territorial, indicando correo electrónico para notificaciones.
- Línea de fábrica.
- Uno (1) juego de planos (copias) debidamente firmadas, en su respectiva carpeta, tamaño según la norma INEN (para revisión).

- CD con la información del proyecto en formato DWG.

Una vez aprobado el proyecto, la Dirección de Ordenamiento Territorial, emitirá el visto bueno de aprobación de planos. Una vez obtenido el visto bueno, el profesional y/o propietario volverá a ingresar (2) copias de planos debidamente firmados.

- En caso de que el proyecto sobrepase los 250m² de edificación, y su funcionalidad sea más de dos unidades de vivienda o supere los dos pisos, una vez aprobado el proyecto arquitectónico, para el permiso de edificación deberá adjuntar los siguientes documentos:

a. Diseño estructural con firma de responsabilidad del técnico competente

b. Diseño Hidrosanitario con firma de responsabilidad del técnico competente y aprobado por la Dirección de Servicios Municipales (DISEM)

c. Y el Diseño eléctrico con firma de responsabilidad, y la aprobación de la Empresa Eléctrica.

d. en concordancia a la ley de defensa contra incendios para la aprobación de planos para establecimientos industriales, febriles, de concertación de público, edificaciones de más de cuatro pisos, para la aprobación de los planos el propietario/a deberá contar con el visto bueno del jefe del cuerpo de bomberos.

Art. 18.- Para conceder el Certificado de aprobación de planos, estos deben cumplir con todas las normas INEN de accesibilidad de las personas al medio físico.

Art. 19.- Permisos rechazados.- En caso de que los permisos solicitados no fueren aprobados, por razones técnicas o por incumplir con la normativa establecida por el PDyOT, Código de Arquitectura y Urbanismo, las Normas Ecuatoriana de la Construcción y Normas INEN, la Dirección de Ordenamiento Territorial debe expedir un informe, indicando todas las objeciones a la aprobación de los mismos; el interesado deberá sujetarse a las recomendaciones del informe, pudiendo efectuar las correcciones y/o modificaciones y presentarlos nuevamente para su aprobación.

Art. 20.- Contenido mínimo de los proyectos. - Los requisitos mínimos exigidos en todo proyecto que se presente para su aprobación serán:

a) Plano de ubicación, a una escala igual a la del plano de la ciudad en vigencia, correctamente orientadas, comprendiendo, además, nombre de calles, vías, etc.

b) Planta de emplazamiento, a una escala mínima de 1:250 en el que se anotará

claramente las medidas y ángulo del terreno, nombre de vías y de propietarios de los terrenos colindantes.

c) Cuadro de áreas, dentro de la primera lámina de planos arquitectónicos se elaborará un cuadro de áreas de la siguiente manera:

CUADRO DE AREAS								
ZONIFICACION		AREA DEL TERRENO	m2	CLAVE CATASTRAL			
C.O.S. P.B	%	C.O.S. P.B	C.U.S.%		
PLANTAS	AREA BRUTA (m2)	AREA NO COMPUTABLE				C.O.S. P.B	C.O.S. O.P	
		Circulacion	Estaciona.	Subsuelo	Otros			
SOTANO							
PLANTA BAJA%		
PLANTA ALTA%	
TOTALm2							
	Total area no computablem2				C.U.S%	

d) Se aceptarán excedentes en las áreas proyectadas con una tolerancia máxima del 10 % sobre los datos de zonificación.

e) De no coincidir las áreas del cuadro con las áreas de los planos, éstos serán automáticamente rechazados.

f) Las plantas arquitectónicas, deberán ser presentadas a escalas 1:50, 1:100 según la extensión del proyecto.

Deberán ser dimensionadas al exterior, haciendo constar las medidas parciales y totales de los locales, espesores de muros, apertura de ventanas y puertas, ejes, etc.

Se tomará como referencia la cota del nivel de la acera o de línea de rasante dada por la Dirección de Ordenamiento Territorial, en la mitad del frente del lote.

Dentro de cada local se establecerá su designación y se colocarán las cotas de nivel en los sitios que fueren necesarias para la comprensión del proyecto.

En la planta de cubiertas, se indicarán las pendientes de las mismas en caso de que fueren inclinadas y el material a usarse, canaletas, además de bajantes y pozos de luz, si se presenta losa de cubierta esta será inaccesible.

g) Cortes. - Serán presentados a la misma escala adoptada para la planta

arquitectónica y en número necesario para claridad del proyecto. Estos cortes deberán estar dimensionados e identificarán los niveles de cada una de las plantas arquitectónicas, así como el nivel natural del terreno.

En todos los casos, se presentará un corte en cada sentido como mínimo y, por lo menos uno de éstos deberá contemplar el desarrollo de la escalera si la hubiere.

h) Fachadas. - Deberán representarse todas las fachadas del edificio a la misma escala adoptada para las plantas arquitectónicas y cortes.

i) Los planos de instalaciones.- El conjunto de planos de instalaciones que deberá ser presentado en la misma escala que los planos arquitectónicos e independientemente entre sí comprenderá:

Planos de instalaciones para evacuación de aguas servidas y pluviales, de instalaciones de agua potable, instalaciones eléctricas, instalaciones telefónicas, instalaciones de bajantes de aguas lluvias y de instalaciones mecánicas o especiales cuando el proyecto lo requiera.

Estos planos deberán cumplir con todas las Especificaciones técnicas necesarias para las respectivas aprobaciones en las empresas e instituciones competentes;

Plano estructural que incluya el plano de cimentación, plano de losa, detalles de columnas, detalles de vigas y cualquier otro detalle estructural relevante según el caso.

j) Memoria descriptiva. - En ésta se indicará de una manera general, las características y peculiaridades de la edificación, monto, finalidades, uso, etc., en un máximo de 5 hojas tamaño A4.

k) Todos los planos serán presentados con nitidez absoluta a fin de facilitar su comprensión y ejecución de la obra.

Art. 21.- Proyectos de aumentos o modificaciones. - En caso de alteraciones, reconstrucciones, readecuaciones y reparaciones, los planos comprenderán tanto las partes nuevas como las secciones afectadas del edificio existente, a fin de Verificar sus condiciones futuras de seguridad, a más de todas las disposiciones pertinentes en esta ordenanza. Estos planos se destacarán de la siguiente forma:

- a) Demoliciones: color amarillo.
- b) Liberaciones: color verde.
- c) Construcción nueva: color rojo.
- d) Construcción a respetar sin demoler: sin color.
- e) Cerramiento: color café

Para tramitar su aprobación a lo anterior, se adjuntarán los planos aprobados del estado actual de la obra, en caso de no existir, deberá legalizar la construcción completa.

Capítulo VII PLAZOS PARA LA APROBACIÓN DE PLANOS

Art. 22.- Plazo de aprobación de planos. - La Dirección de Ordenamiento Territorial, responderá al interesado el resultado de la aprobación de planos presentados, en el término máximo de 8 días laborables, respectivamente a partir de la fecha de su presentación.

Cuando, se tratare de proyectos de edificaciones que la Dirección de Ordenamiento Territorial, considere como especiales, el término podrá ser aumentado a 20 días laborables, previo aviso escrito al peticionario. Si no se cumpliera con esta disposición el solicitante podrá sujetarse a las leyes pertinentes.

Art. 23.- Planos rechazados. - En caso de que los planos presentados no fueren aprobados, la Dirección de Ordenamiento Territorial debe expedir un informe, indicando todas las objeciones a la aprobación de los mismos.

En base a ese informe, el interesado debe efectuar correcciones y modificaciones en los planos y presentarlos nuevamente para su aprobación.

La Dirección de Ordenamiento Territorial, no podrá rechazar por segunda ocasión los planos modificados por otras causas que no fueren las que motivaron la reprobación en su primera instancia, siempre y cuando el proyecto no se hubiere modificado en la parte conducente.

Art. 24.- Modificaciones en planos aprobados antes de la construcción. - Todo cambio sustancial en los planos aprobados antes de su ejecución, requiere la aprobación de otro nuevo proyecto sujeto a nueva aprobación, pero exento de pago alguno, siempre que se mantenga como máximo el área del proyecto original.

En caso de aumento en el área del proyecto, la Dirección de Ordenamiento Territorial, deberá establecer el pago correspondiente en dicho exceso.

Art. 25.- Modificaciones en planos aprobados durante la construcción. - Si durante la construcción de un edificio se desee hacer cambios sustanciales, con relación a los planos aprobados, debe solicitarse una nueva aprobación, antes de efectuar los cambios en la obra, debiendo realizar el mismo trámite de aprobación establecido en esta ordenanza.

Capítulo VIII PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Art. 26.- Permiso de construcción. - Los propietarios del suelo rural pueden edificar en sus predios cuando tengan la superficie mínima exigida y bajo las limitaciones establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y/o en el plan de uso y gestión de suelo o sus instrumentos urbanísticos complementarios. Solo se autorizarán edificaciones que no atenten contra el destino del bien de conformidad con su clasificación de suelo.

En el suelo urbano, los propietarios edificarán sus lotes siempre que estos tengan la superficie mínima exigida, tengan atribuida edificabilidad en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y/o plan de uso y gestión de suelo o sus instrumentos urbanísticos complementarios y se haya completado la urbanización o esta se complete simultáneamente con la edificación.

Durante la ejecución de las obras, la Dirección de Ordenamiento Territorial inspeccionará para verificar el cumplimiento de las normas nacionales de construcción, la normativa urbanística y de la autorización otorgada.

La Dirección de Ordenamiento Territorial, otorgará el permiso de edificación, al solicitante, previo la presentación de la siguiente documentación.

Requisitos para trámite de permiso de construcción;

1. Oficio solicitando el Certificado de Permiso de edificación dirigida a el/la Director(a) de la Dirección de Ordenamiento Territorial, y correo electrónico para notificaciones.
2. Certificado de línea de fábrica emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial.
3. Certificado de planos aprobados.
4. Estudio de sistema de excavación cuando el caso lo requiera, cuya necesidad o no, será determinada por la Dirección de Ordenamiento Territorial.
5. Hoja de estadística del INEC.
6. Estudios especiales exigidos por la Dirección de Ordenamiento Territorial, en concordancia con el art. 17 de la presente ordenanza.

La Dirección de Ordenamiento Territorial, otorgará el permiso de edificación en un término no mayor de 8 días laborables luego de haber presentado la documentación indicada.

Si el informe fuere negativo, la Dirección de Ordenamiento Territorial, que es el emisor del mismo, expresará las razones y hará las recomendaciones necesarias para su aprobación.

Art. 27.- Estudio de sistema de excavación. - Cuando se trata de edificios de envergadura o que tengan inmediata relación con él o los contiguos, el constructor deberá diseñar el proceso de excavación, que será aprobado con los respectivos planos en la Dirección de Ordenamiento Territorial, los trabajos de excavación serán inspeccionados periódicamente, y de esta manera se aprobará por mapas la excavación.

Art. 28.- Construcciones provisionales. - En lotes sin construcción se podrán levantar construcciones provisionales, cuya edificación será autorizada por la Dirección de Ordenamiento Territorial cuando se cumpla lo siguiente:

a) Las características de la construcción demuestren su transitoriedad, bien por los materiales a usarse, bien por los sistemas constructivos, en cuanto permitan su fácil demolición o traslado;

b) Las condiciones de uso y ocupación del suelo deberán cumplir con:

- El uso de suelo a que se destine sea temporal por naturaleza.
- El uso del suelo a que se destine sea compatible con lo determinado en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y/o plan de uso y gestión de suelo o sus instrumentos urbanísticos complementarios del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en la zona en que se edifique.
- La construcción sólo será de un piso de altura.
- Podrá construir en un máximo del 20 % del coeficiente de ocupación del suelo.
- El propietario se compromete a desmontar o demoler la construcción provisional cuando la Dirección de Ordenamiento Territorial lo disponga; y,
- No se concederá autorización para construcción provisional por más de una vez en el mismo lote.

Se permite levantar cerramientos provisionales que sirvan para la protección de las construcciones que se realicen. Los requisitos que deberán presentar los interesados, serán los siguientes:

- a) Obtener el permiso respectivo en la Dirección de Ordenamiento Territorial.
- b) Deberá garantizar la seguridad de los peatones;
- c) Tendrán una buena presentación;

Plazo de expedición de permisos de construcción provisional. - Las solicitudes de permiso de construcción deberán ser aprobadas o rechazadas por parte de la

Dirección de Ordenamiento Territorial, en un término de 10 días laborables, contados a partir de la fecha que se reciba la solicitud.

Cuando por cualquier circunstancia la Dirección de Ordenamiento Territorial, rechace una solicitud, deberá comunicar por escrito al interesado, dando a conocer las causas específicas.

La Dirección de Ordenamiento Territorial no podrá rechazar una segunda solicitud por otras causas que no fueren las que motivaron la reprobación de la primera.

Art. 29.- Permiso de construcción de bóvedas, demolición, rellenos y cambio de cubiertas. - Las solicitudes de permiso de construcción deberán ser aprobadas o rechazadas por parte de la Dirección de Ordenamiento Territorial, en un término de 10 días calendario contados a partir de la fecha que se reciba la solicitud.

Requisitos:

- Para bóvedas: Solicitud dirigida a la Dirección de Ordenamiento Territorial y correo electrónico para notificaciones, por parte de la Dirección de Servicios Municipales.

Demolición y rellenos

- Solicitud dirigida a la Dirección de Ordenamiento Territorial y correo electrónico para notificaciones.

- Línea de fábrica para rellenos y demolición.

Cambio de cubiertas:

- Solicitud dirigida al Director de Ordenamiento Territorial
- Copia de escritura
- Copia de cedula de ciudadanía
- Certificado de no adeudar al Municipio
- El costo a cancelar será de 1,00 dólar por metro cuadrado

Art. 30.- Permiso de Publicidad. -Las solicitudes de permiso de publicidad deberán ser aprobadas o rechazadas por parte de la Dirección de Ordenamiento Territorial, en un término de 10 días calendario contados a partir de la fecha que se reciba la solicitud.

Requisitos:

- Solicitud dirigida a la Dirección de Ordenamiento Territorial, y correo electrónico para notificaciones.

- Línea de fábrica de ser necesario, si la implantación del letrero si se encuentra en propiedad privada.

- Croquis de ubicación del letrero, en fachada, tipo bandera, o en la vía pública.

Art. 31.- Del control de la habitabilidad. Mientras dure la construcción, la Dirección de Ordenamiento Territorial ejercerá el control respecto de la habitabilidad de la edificación.

El incumplimiento de esta obligación, no exime a la Dirección de Ordenamiento Territorial de verificar que la obra terminada cumpla con las normas aplicables, ni de disponer las medidas a que haya lugar de verificarse incumplimientos.

Una vez concluida la edificación se entenderá habitable y no se requerirá permiso alguno para acreditar la habitabilidad, al momento de celebrar las escrituras públicas de la edificación terminada o para inscribirla en el registro de la propiedad.

Capítulo IX INSPECCIÓN A LAS EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES

Art. 32.- Competencia. - un Técnico/a delegado/a de la Dirección de Ordenamiento Territorial y el Comisario de Construcciones, inspeccionarán de manera periódica que todas las construcciones que se estén realizando, tengan los permisos correspondientes emitidos por la Dirección de Ordenamiento Territorial, hasta la culminación de las obras que se ejecuten dentro del territorio Cantonal; en caso de incumplimiento, actuará conforme a la ley.

Art. 33.- Conformidad de las obras con los planos. - Mediante las inspecciones se verificarán que el desarrollo de la obra se lleve a cabo de conformidad con los planos y especificaciones aprobadas y con todas las disposiciones pertinentes de esta ordenanza, caso contrario se deberá disponer la suspensión del permiso hasta que el constructor realice las rectificaciones necesarias, tanto técnicas como legales.

Art. 34.- Cancelación de permisos. - Si el interesado/a no cumple con las rectificaciones exigidas que motivaron la suspensión de la obra y continúa los trabajos en desacuerdo con los planos aprobados, el Comisario de construcciones, tiene autoridad para cancelar el permiso de edificación o construcción y clausurar la obra y ejecutar contra aquel, las sanciones legales que para el efecto contemplan esta ordenanza y demás ordenanzas municipales vigentes, siguiendo las normas del debido proceso.

Art. 35.- Inspección a las obras. - Durante la ejecución completa de la obra, los propietarios o sus representantes, los directores de Obras y los auxiliares de éstos, están obligados a facilitar en cualquier momento las inspecciones municipales. De no ser así, se aplicarán las sanciones correspondientes, debiendo disponer de la documentación respectiva al momento de la inspección.

Toda obra en proceso de construcción que ponga en riesgo la seguridad del ciudadano deberá ser protegida con cerramientos o vallas provisionales de buena apariencia y seguridad.

El Comisario de Construcciones en Coordinación con la Dirección de Ordenamiento Territorial, realizará una inspección para Verificar el desalojo de materiales de las vías y retiros de obras provisionales.

Art. 36.- Infracciones a las inspecciones. - Cuando como resultado de la visita o inspección se compruebe la existencia de cualquier infracción a las disposiciones de esta ordenanza, y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo. La Unidad de Ordenamiento Territorial y uso de suelo, emitirá la respectiva notificación al infractor y correrá traslado del informe técnico a la Dirección de Procuraduría Síndica para ponga en conocimiento de la Comisaria de Construcciones y se proceda de acuerdo a las competencias establecidas en la ley.

Capítulo X RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 37.- Potestad sancionadora.- La Unidad de Gestión de Tierras y Resoluciones, o quien haga sus veces, tendrá potestad para sancionar y establecer la responsabilidad, previo al dictamen emitido por la Comisaria de Construcciones, e informe técnico presentado por la Dirección de Ordenamiento Territorial; a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que incurran en el cometimiento de infracciones leves y graves a la ordenanza y la gestión del suelo, en el marco de sus competencias y dentro de la circunscripción cantonal, con respeto al debido proceso y con la garantía del derecho a la defensa.

Art. 38.- Infracciones leves, graves y sanción aplicable. - Las personas naturales o jurídicas, que incurran en las prohibiciones, acciones u omisiones previstas en esta ordenanza, serán sancionadas de acuerdo a la siguiente tabla:

INFRACCIÓN	SANCIÓN LEVE
1.- Ejecutar obras de infraestructura, edificación o construcción sin permisos.	
a) Ejecutar cerramientos, construcciones inferiores 50.00 m ² , renovaciones y reestructuraciones de edificaciones existentes, y que no hayan alterado la estructura física y/o estética de la edificación.	20% de un salario básico unificado de los trabajadores en general
b) Instalar vallas, letreros publicitarios sin los correspondientes permisos municipales.	20% de un salario básico unificado de los trabajadores en general por cada

	metro cuadrado de publicidad.
c) Ejecutar una edificación o construcción mayor sin los correspondientes permisos municipales.	6 salarios básicos unificados de los trabajadores en general.
d) Ejecutar obras que incumplan los planos aprobados o excedan lo estipulado en los permisos de edificación o construcción emitidos por la Dirección de Ordenamiento Territorial.	4 salarios básicos unificados de los trabajadores en general.
e) Ejecutar edificaciones o construcciones en áreas consideradas de protección de riveras de ríos o quebradas, lagunas o áreas consideradas en riesgo.	10 salarios básicos unificados de los trabajadores en general.
f) Ejecutar obras en áreas no parceladas, lotizadas o urbanizadas, cuando tales parcelaciones, lotizaciones o urbanizaciones deban realizarse de manera previa.	20 salarios básicos unificados de los trabajadores en general.
g) No asumir las cargas urbanísticas y las cesiones de suelo obligatorias, impuestas por el planeamiento urbanístico, por la aplicación de los instrumentos de gestión del suelo y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.	50 salarios básicos unificados de los trabajadores en general.
h) Realizar fraccionamientos del suelo que contravengan lo establecido en el Plan de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes de uso y gestión de suelo y en sus instrumentos complementarios.	50 salarios básicos unificados de los trabajadores en general.
i) Obstaculizar o impedir la función de inspección de la Unidad de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo, o del Comisario de Construcciones.	10% del salario básico unificado de los trabajadores en general.
k) Incumplir con la suspensión de la obra señalada en el auto de inicio de procedimiento o en la notificación.	1 salario básico unificado de los trabajadores en general.

1. Infracciones graves: entre cincuenta y cien salarios básicos unificados de los trabajadores en general.

INFRACCIÓN	SANCIÓN GRAVE
1.- Ejecutar obras de infraestructura, edificación o construcción:	

a) Sin el correspondiente permiso de edificación o construcción y que irroguen daños en bienes protegidos.	50 salarios básicos unificados de los trabajadores en general.
b) Sin las correspondientes autorizaciones administrativas, que supongan un riesgo para la integridad física de las personas.	50 salarios básicos unificados de los trabajadores en general.
c) Que incumplan los estándares nacionales de prevención y mitigación de riesgos, la normativa nacional de construcción; y, a su vez realicen actividades que no estén contempladas en los Sectores de Planeamiento o Categorías de Ordenación Territorial del Sector.	100 salarios básicos unificados de los trabajadores en general.
d) Comercializar lotes en urbanizaciones o fraccionamientos o cualquier edificación que no cuente con los respectivos permisos o autorizaciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales del caso.	100 salarios básicos unificados de los trabajadores en general.

Capítulo XI PROCEDIMIENTO AL RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 39.- Procedimiento. – El procedimiento administrativo sancionador tendrá dos etapas: la inductiva que estará a cargo de la Comisaria de Construcciones y la sancionadora que estará a cargo de la Unidad de Gestión de Tierras y Resoluciones, de la Dirección de Procuraduría Sindica. El órgano instructor tiene la competencia para conocer de oficio, sea por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, o petición fundada de otros órganos o de denuncia.

El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se adjuntará el informe técnico y documentos de la Dirección de Ordenamiento Territorial que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho, en caso de ser pertinente el instructor podrá solicitar nuevos informes técnicos que requieran para formar los elementos de convicción.

El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable, concediéndole el término de diez días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o no, el órgano instructor emitirá el dictamen correspondiente.

Para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, el Órgano sancionador, podrá adoptar medidas provisionales de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y; Código Orgánico Administrativo COA.

Art. 40.- Medidas provisionales. - la Comisaria de Construcciones, de oficio o a petición de parte, en los casos de urgencia, por razones de orden público o para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas provisionales correspondientes en los supuestos previstos en la normativa correspondiente.

Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o extinguidas cuando se inicie el procedimiento administrativo que corresponda, el cual deberá efectuarse, como máximo, dentro de los diez días siguientes a su adopción.

Dichas medidas provisionales quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o si, al iniciar el procedimiento, no se contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos fundamentales.

Las medidas provisionales podrán ser modificadas o revocadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a petición de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

Art. 41.- Informe técnico. - La Dirección de Ordenamiento Territorial emitirá el informe respectivo a la Comisaria de Construcciones, dándole a conocer el presunto cometimiento de la o las infracciones previstas en la presente ordenanza.

Art. 42.- Audiencia. - De considerarlo pertinente el Órgano Sancionador, una vez conocido el dictamen y el informe Técnico correspondiente, convocará a una audiencia de juzgamiento, misma que se desarrollará en el plazo máximo de quince días contados desde la notificación al presunto infractor con el auto de inicio del expediente.

Art 43.- De la Resolución. - Dentro de la resolución emitida por el Órgano Sancionatorio, además de las sanciones pecuniarias que tuvieren lugar, se impondrá, de ser el caso, la suspensión temporal o permanente de la actividad, obra o proyecto; el derrocamiento, restitución al estado anterior siempre que ello fuere posible u otras medidas urgentes, a costa del infractor; y/o el decomiso del beneficio obtenido con la infracción.

Los elementos constitutivos del espacio público, que sean destruidos o alterados, se restituirán a costa del infractor.

Art 44.- La reincidencia.- La reincidencia en el cometimiento de las infracciones previstas en esta ordenanza se sancionará con el máximo de la pena prevista.

Art. 45.- Incumplimiento. - En caso de que el propietario o propietarios de un predio o edificación no acate lo dispuesto en la resolución emitida por el Órgano Sancionador, se le impondrá además la multa de tres salarios básicos unificado de los trabajadores en general.

En los casos necesarios la Dirección de Obras Públicas, estará facultada para ejecutar a costa del propietario las obras, reparaciones o demoliciones que haya ordenado la autoridad sancionadora.

Art. 46.- En los casos en que, la Dirección de Obras Públicas hubiere ejecutado obras de reparación o demoliciones a costa del infractor, se emitirá el respectivo título de crédito.

Art. 47.- Procedimiento y recursos.- Para la aplicación de las sanciones previstas en la presente ordenanza, se observará el procedimiento descrito en Art. 39 y los recursos administrativos establecidos en el Código Orgánico Administrativo COA.

Art. 48.-Suspensión o clausura de obra en ejecución. - Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere esta sección, la Comisaria de Construcciones, según el caso, podrá suspender o clausurar las obras en ejecución, en los siguientes casos:

a) Cuando previo informe técnico emitido u ordenado por la Dirección de Ordenamiento Territorial, declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de las construcciones;

b) Cuando la ejecución de una obra o de una demolición se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o integridad física de las personas o pueda causar perjuicios a bienes de terceros;

c) Cuando la construcción no se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que se encuentran establecidas en esta ordenanza;

d) Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en el Informe de Regulación Urbana (IRU), la línea de fábrica y Certificado de afección de la propiedad;

e) Cuando la construcción se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado o fuera de las condiciones previstas por esta ordenanza;

- f) Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspecciones del personal municipal;
- g) Cuando la obra se ejecute sin permiso de construcción;
- h) Cuando el permiso de construcción ha sido revocado o haya terminado su vigencia; y,
- i) Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia reglamentaria del director de la Obra.

No obstante, el estado de suspensión o clausura, en el caso de los literales a), b), c), d), y e), de este artículo, la Dirección de Ordenamiento Territorial, podrá ordenar se lleven a cabo las obras que procedan para dar cumplimiento a lo ordenado, para cesar el peligro o para corregir o reparar los daños, quedando el propietario obligado a realizarlas.

El estado de clausura o suspensión total o parcial impuesto sobre la base de este artículo, no será levantado en tanto no se realicen las correcciones ordenadas y se hayan pagado las multas derivadas de las violaciones a esta ordenanza.

Si se detectare que los sellos de clausura fijados por la Comisaria de Construcciones fueran retirados o violentados se pondrá en conocimiento de la fiscalía para los fines legales pertinentes.

Art. 49.- Las sanciones tendrá aplicación por las obras que se realicen en las siguientes zonas determinadas en la citada ordenanza;

- 1) Área urbana del Cantón y área consolidada en la parroquia el Carmen de Pijilí.
- 2) Área de protección urbana.
- 3) Área de protección de los márgenes de los ríos y quebradas del cantón Camilo Ponce Enríquez.
- 4) Área periférica.
- 5) Áreas especiales.
- 6) Áreas consolidadas de los centros poblados.

Art. 50.- Otras Sanciones.-También se aplicarán sanciones a las siguientes infracciones:

INFRACCIÓN	SANCIÓN
a) No mantener adecuadamente el predio.	10% del Salario básico unificado de los trabajadores en general.

b) Falta de un rótulo de responsabilidad de obra.	10% del Salario básico unificado de los trabajadores en general, aplicada al propietario de la construcción y del 20% del Salario básico unificado de los trabajadores en general al responsable técnico de la obra.
c) Falta de colocación de una copia del permiso de construcción en la obra.	20% del Salario básico unificado de los trabajadores en general, aplicada al propietario de la construcción.
d) Arrojo de escombros en espacios públicos y espacios no autorizados.	20% del Salario básico unificado de los trabajadores en general.
e) Falta de medidas de seguridad de protección al peatón.	10% del Salario básico unificado de los trabajadores en general, aplicada al propietario de la construcción y el 10% del Salario básico unificado de los trabajadores en general al responsable técnico de la obra.
f) Uso indebido de la edificación.	10% del Salario básico unificado de los trabajadores en general.
g) Tramitaciones fraudulentas. - Falsificación de firma y adulteración en los documentos aprobados; y, - Firma de proyectos o de cálculos justificativos sin ser su autor, o de revisiones sin haberlas efectuado personalmente.	100% del Salario básico unificado de los trabajadores en general, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 51.-Todas las sanciones pecuniarias establecidas en la presente ordenanza deberán ser canceladas en un plazo máximo de 10 días contados a partir de la fecha de entrega de la notificación, por el funcionario correspondiente del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Art. 52.- Acción Popular.- Se concede acción popular para denunciar las violaciones a las disposiciones de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- Las edificaciones ejecutadas hasta antes de la vigencia de la presente ordenanza podrán ser regularizadas siempre y cuando estas cumplan con las regulaciones contenidas en el Código de Arquitectura y Urbanismo, las Normas Ecuatorianas de la Construcción y Normas INEN; y, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y/o plan de uso y gestión de suelo o sus instrumentos urbanísticos complementarios, y además cancelen las tasas correspondientes.

Segunda.- Las licencias, permisos y autorizaciones concedidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, subsistirán por el tiempo en que fueron otorgadas.

Las licencias, permisos y autorizaciones que se encuentren en trámite de aprobación, deberán cumplir la normativa municipal existente anterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Tercera. - Hasta que el Gad Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez cuente con el plan de uso y gestión de suelo y sus instrumentos urbanísticos complementarios correspondientes, se deberá acatar lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, en los planes reguladores de la cabecera cantonal y Parroquial de Camilo Ponce Enríquez y centro poblado de Shumiral, en lo que no se opongan a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Derogatoria.- Deróguese cualquier disposición jurídica que se oponga a la presente ordenanza.

Segunda.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la **ALCALDESA**, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARICELA
SANCHEZ GUERRERO**

Abg. Magali Sánchez Guerrero
ALCALDESA DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**MARIA DEL CARMEN
VILLAVICENCIO
GALVAN**

María del C. Villavicencio G.
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

CERTIFICO: que la, **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APROBACIÓN DE PLANOS, PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, LÍNEAS DE FÁBRICA Y ORNATO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en dos sesiones ordinarias de fecha lunes 23 y lunes 30 de septiembre de 2024, en su orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial.

Camilo Ponce Enríquez, 30 de septiembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
MARIA DEL CARMEN
VILLAVICENCIO
GALVAN

María del C. Villavicencio G.

**SECRETARIA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)**

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los cuatro días del mes de octubre de 2024, de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APROBACIÓN DE PLANOS, PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, LÍNEAS DE FÁBRICA Y ORNATO**, ordeno su promulgación a través de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, Gaceta Oficial y Registro Oficial.

Camilo Ponce Enríquez, 04 de octubre de 2024



Firmado electrónicamente por:
MAGALI MARICELA
SANCHEZ GUERRERO

Abg. Magali Sánchez Guerrero

ALCALDESA DEL CANTÓN

Proveyó y firmo “ **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APROBACIÓN DE PLANOS, PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, LÍNEAS DE FÁBRICA Y ORNATO**, la Abogada Magali Maricela Sánchez Guerrero, Alcaldesa del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez a los cuatro días del mes de octubre del año 2024.

Camilo Ponce Enríquez, 04 de octubre de 2024



Firmado electrónicamente por:
MARIA DEL CARMEN
VILLAVICENCIO
GALVAN

María del C. Villavicencio G.

**SECRETARIA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)**



ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN PUCARÁ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Por otro lado, mediante Resolución No. 025-DIR-2019-ANT de fecha 15 de mayo de 2019, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito expidió el “Reglamento de Revisión Técnica Vehicular” el cual contiene normas y procedimientos de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, respecto a la Revisión Técnica Vehicular (CRTV) contempla los requisitos y procedimientos técnicos que deberán cumplirse para el servicio de revisión técnica vehicular y emisión de los permisos correspondientes, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), su Reglamento General de aplicación y reglamentos técnicos vigentes.

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante la Resolución No. 002-DIR-2023-ANT, expidió el nuevo Cuadro Tarifario para el año de 2023; y en el inciso segundo del Art.3.- Del control del cobro de las tarifas.- estipula que “los valores constantes en el Cuadro Tarifario 2023 son referenciales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido su competencia en el ejercicio de las facultades dispuestas en la ley, garantizarán el cobro efectivo de los rubros contenidos en el presente tarifario, pudiendo modificar los mismos siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Tránsito, para lo cual deberán justificar, a través de estudios técnicos, la variación de la tarifa”.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 227 de la carta magna expresa: la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el numeral 6 del art. 264 de la Constitución de la República y el art. 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su

circunscripción cantonal;

Que, el art. 394 de la Constitución de la República señala: El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, el inciso último del art. 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que la modalidad de delegación podrá ser la de concesión, asociación, alianza estratégica, u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando, para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público que determine el reglamento, salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa;

Que, el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece que, cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector;

Que, el artículo 20 numeral 11, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, establece las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, confiriéndole la facultad de establecer y fijar las tarifas en cada uno de los servicios de transporte terrestre en el ámbito de su competencia, según los análisis técnicos de los costos reales de operación;

Que, de conformidad con el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

Que, el art. 307 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Tránsito o los GADS, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;

Que, el art. 309 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que el certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial;

Que, el art. 315 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Centros de Revisión Técnica Vehicular autorizados por la ANT y por los GADS, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 810, publicado en el Registro Oficial N° 494, de 19 de julio de 2011 se emitió el Reglamento de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, el cual, el art. 1 establece que el Estado, podrá dentro del ámbito de sus competencias y con arreglo a las normas que determina el presente reglamento, delegar a empresas privadas o de la economía popular y solidaria, la facultad de proveer y gestionar de manera integral, los siguientes servicios públicos del sector transporte; y, en su artículo 4 determina que las modalidades de delegación podrán ser:

1. Concesión; y
2. Autorización;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

Que, de acuerdo a la Resolución N° 0003-CNC-2015, expedida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 475, de miércoles 8 de abril de 2015, en el art.1 se resolvió revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de 29 de mayo de 2012;

Que, el mencionado artículo clasificó los modelos de gestión, identificándolos como modelo de gestión A y B;

Que, respecto al modelo de gestión “B”, el inciso quinto del referido art. 1. determina: “Corresponden a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados, metropolitanos, municipales y mancomunidades; para seguidamente enunciarlos clasificándolos por provincias; y, respecto a la Provincia de Manabí, encontramos el Cantón”;

Que, el inciso último del referido art. 1 establece: estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y mancomunidades, tendrán a su cargo la planificación, regulación y el control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución N° 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 de fecha 29 de mayo de 2012,

exceptuando el control operativo de tránsito en la vía pública, el cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios;

Que, la disposición general primera, en su inciso primero determina: los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán gestionar los centros de revisión y control técnico vehicular a través de distintas modalidades de gestión que prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 003-CNC-2022, se emite la resolución reformativa de la Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012.

Que, De acuerdo a los artículos 264 numeral 5, de la Constitución de la República y artículos 55 letra e) y 186 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mediante ordenanzas, tienen competencia para crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales por mejoras; a la par de la facultad tributaria, por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos que son de su responsabilidad;

Que, de acuerdo al segundo inciso del artículo 283 del COOTAD, solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural;

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pucará, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas ha constituido la Empresa Pública “EMOTT EP”, que tiene por objeto Planificar, organizar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar y ejecutar el sistema de Movilidad del Cantón, que controle el tránsito, transporte y seguridad vial, en coordinación con las políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y el GAD Municipal de Pucará.

Que, en el artículo 107 de la ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACION, REGULACION Y CONTROL DEL TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTON PUCARÁ, tipifica que; El gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará elaborará la respectiva ordenanza que contenga las normas específicas para la aplicación de tasas especiales valoradas en los servicios y tramites prestados por la Dirección de Tránsito Terrestre y Seguridad Vial o quien haga sus veces del GAD Municipal.

Que, de fecha 31 de octubre y 01 de noviembre del 2023, el Ilustre Concejo Municipal del GAD Pucará, aprobó en dos debates la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUCARÁ –EMOTT – EP, con la finalidad de mejorar los servicios de la competencia de Tránsito en nuestro cantón.

Que, Mediante INFORME TÉCNICO NRO. EMOTT EP-TM-2024-004, emitido por el Ing. Fernando Pinto Berrezueta, en calidad de TECNICO DE MOVILIDAD DE LA EMOTT EP,

emite las respectivas conclusiones y recomendaciones para la implementación del Centro de Revisión Técnica vehicular para el cantón Pucará.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 240 de la Constitución y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN PUCARÁ.

TÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objetivos. - Por medio de la presente Ordenanza, se regula la prestación de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro Vehicular y Ventanilla Única de Servicios de Movilidad en el cantón Pucará, el modelo de gestión para dichos servicios, así como las tasas a cobrarse.

Los servicios regulados por esta Ordenanza se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y simplicidad, que consiste en la atención en el menor tiempo y con óptima calidad.

Se establece como principios orientadores de todos los procesos regulados en esta Ordenanza, la protección de la vida de las personas mediante la aplicación de estándares adecuados de seguridad, la protección al medio ambiente mediante el control estricto de emisiones, la implementación de tecnología de punta, y el uso de herramientas informáticas que vuelvan eficientes las operaciones y su permanente actualización.

Art. 2.- Conceptos básicos. - Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

a) Centros de Revisión Técnica Vehicular CRTV: Son los espacios que cuentan con la infraestructura y equipamiento necesarios para prestar los servicios de Revisión Técnica Vehicular, y los demás servicios que se determinan en la presente Ordenanza.

b) Comisión Técnica: Es la Comisión designada de conformidad con la presente Ordenanza, encargada del análisis de las ofertas que presenten los participantes en el proceso de contratación que se convoque para el efecto, cumpliendo la ley y conforme a los modelos de gestión que se determinen en la presente Ordenanza.

c) Delegación a la iniciativa privada: Modelo de gestión por el cual una empresa privada asume la prestación de los servicios públicos materia de esta Ordenanza a su cuenta y riesgo, pagando un canon o renta a La Empresa Pública Municipal de Movilidad,

Tránsito y Transporte de Pucará –EMOTT – EP.

d) Defecto Vehicular: Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.

e) Concurso Público: Es un proceso que se podrá convocar, para la selección de un gestor privado al que se delegarán los servicios públicos materia de esta Ordenanza, conforme lo determina la ley.

f) Matrícula: Es el documento habilitante de un vehículo, para su circulación por las vías del país, que registra la propiedad del vehículo y los demás datos establecidos por las normas aplicables.

g) Matriculación: Es el proceso administrativo por el cual se obtiene la matrícula del vehículo, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

h) Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular: Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad pertinentes.

i) Pliego Tarifario de Tasas: Es el listado detallado de los servicios y trámites que prestará La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, con las respectivas tasas que fija el Concejo Municipal del Cantón Pucará.

j) Base de Datos Nacional: Base de datos de todos los vehículos motorizados a nivel nacional administrada por la Agencia Nacional de Tránsito.

k) Revisión Técnica Vehicular RTV: de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del territorio nacional cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.

l) Ventanilla Única de Servicios de Movilidad: Es el centro de atención al usuario integrado con los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y registro vehicular, concebido para la atención de todos los trámites y servicios al usuario que prestará La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, en el marco de sus competencias de movilidad. Se ubicará en el CRTV, o en aquellos puntos de atención que determine la EMOTT – EP.

Art. 3.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza es aplicable a todas las personas y vehículos automotores que circulan en las vías terrestres del cantón Pucará, con independencia del lugar donde se encuentre registrado el correspondiente vehículo o en que circunscripción territorial ha realizado sus trámites de revisión técnica vehicular o matriculación.

Art. 4.- Organismo Responsable. - La gestión y control de los servicios que por esta Ordenanza se regulan, estarán a cargo de La Empresa Pública Municipal de Movilidad,

Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, quien ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión, por sí misma o por intermedio de un operador contratado por los mecanismos que establece la Ley. La EMOTT – EP, será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza.

TÍTULO SEGUNDO

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN

Capítulo I

Conceptos básicos

Art. 5.- Alcance de los servicios. - Se encuentran sujetos a la revisión técnica vehicular en los términos establecidos en la presente Ordenanza todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón Pucará.

Art. 6.- Carácter Obligatorio de la RTV.- La RTV en los Centros de Revisión Técnica Vehicular será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarias o tenedoras de vehículos automotores que circulen en las vías terrestres del cantón Pucará.

No podrán circular dentro del cantón Pucará, los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la revisión técnica vehicular dentro de los períodos y bajo las condiciones establecidas en la normativa nacional y en la presente Ordenanza, y que no cuenten con los certificados de RTV y autoadhesivos que den constancia de su cumplimiento, emitidos por los organismos legalmente autorizados para llevar adelante la revisión técnica vehicular dentro y fuera del cantón Pucará.

Art. 7.- Normas Técnicas Aplicables.- La RTV se efectuará sujetándose a las normas del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; el Reglamento relativo a los procesos de la Revisión Técnica de Vehículos a Motor y las demás normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Tránsito; los reglamentos e instructivos técnicos que expida el organismo responsable en dicha materia, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, con base en las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente; las normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN que se considere de aplicación obligatoria, el Reglamento y conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

Art. 8.- Matriculación. - Ningún vehículo automotor sujeto al ámbito de la presente Ordenanza podrá obtener su matrícula si no aprueba la Revisión Técnica Vehicular, salvo las exoneraciones previstas en la normativa nacional. La matrícula será emitida por el CONCESIONARIO, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente, y de manera especial los requisitos previstos en los artículos 102 y siguientes de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Los trámites de matriculación se regularán conforme a la normativa nacional expedida por la Agencia Nacional de Tránsito, cumpliendo con los requisitos exigidos en la misma.

Capítulo II

Elementos de la Revisión Técnica Vehicular

Art. 9.- Elementos de la RTV. - La Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su constatación física;
- b) Revisión mecánica y de seguridad;
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
- e) Otros que se determinen por La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, mediante Resolución.

De la Revisión de la Legalidad de la Propiedad o Tenencia.

Art. 10.- Legalidad. - Las atribuciones de control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes. Todo proceso de RTV iniciará con la verificación de la legalidad del vehículo y de su tenencia, así como la revisión de todos los documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad o se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

De la Revisión Mecánica y de Seguridad

Art. 11.- Revisión Mecánica. - La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Pucará cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad.

Art. 12.- Revisión Técnica. - La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con los reglamentos técnicos, de procedimientos y parámetros que expida para el efecto La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP mediante Instructivo; de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 110 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

De los límites máximos permisibles de contaminación ambiental

Art. 13.- Objeto del control de contaminación. - El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles en el cantón Pucará.

Art. 14.- Normas y Leyes que se incorporan. - Para los fines de control pertinentes, se hallan también incorporadas a esta Ordenanza:

- a. Las normas del Capítulo I "De los Gases de Combustión" y del Capítulo II "De la

Prevención y Control del Ruido" del Título XII "Del Control de la Contaminación Ambiental y del Ruido" del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Transporte Terrestre;

b. Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria de Medio Ambiente;

c. Los reglamentos e instructivos técnicos que expida La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente TULSMA; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, considere de aplicación obligatoria.

d. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diésel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;

e. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralentí". Prueba Estática, publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;

f. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.", publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones; y,

g. Norma Ecuatoriana de Calidad de Aire.

Art. 15.- Medición de la calidad del aire y control del ruido.- La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, podrá establecer la coordinación necesaria con las autoridades ambientales competentes para implementar una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores y otras fuentes contaminantes principalmente en áreas urbanas.

Del control del ruido

Art. 16.- Normas sobre ruido. - Se hallan incorporadas a esta Ordenanza las normas sobre la materia constantes en el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, así como las contenidas en el Capítulo II, Título XII "De la Prevención y Control del Ruido" del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

En caso de delegación a la iniciativa privada, los pliegos de licitación podrán contemplar que el gestor delegado o concesionario provea equipos de control de contaminación sonora en la

cabecera cantonal del cantón Pucará

De la idoneidad de ciertos vehículos afectados al servicio público o comercial

Art. 17.- Idoneidad.- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público y comercial dentro del Cantón Pucará, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; las normas técnicas expedidas por la ANT, los reglamentos e instructivos dictados por La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia, y demás normativa aplicable.

La revisión de idoneidad consiste en el examen de los elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen los vehículos, de conformidad con la normativa citada.

Capítulo III Resultados de la Revisión Técnica Vehicular

Art. 18.- Oportunidad para RTV. - Todo vehículo tendrá hasta 4 oportunidades para aprobar la RTV. Si después de las 4 oportunidades el vehículo reprueba la RTV, este será retenido y se asegurará que no vuelva a circular mientras no sea sometido a una reparación integral.

Todas las revisiones tendrán el mismo costo para el usuario, excepto la segunda revisión que se haga dentro de los 30 días de realizada la primera revisión, la cual será gratuita.

La segunda revisión realizada dentro de los 30 días siguientes de realizada la primera revisión se realizará de forma parcial, exclusivamente respecto de los parámetros reprobados en la primera revisión.

Las sucesivas revisiones de un mismo vehículo serán programadas con máximo 30 días de diferencia, es decir que, en la eventualidad de que un vehículo no apruebe la RTV, este deberá presentarse dentro de los 30 días subsiguientes. Si el vehículo no se presentare dentro de ese plazo, la próxima revisión será total; además deberá pagar la multa de calendarización correspondiente.

Art. 19.- Control en vía pública. - La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, podrá contar con analizadores de gases, opacímetros y demás equipos necesarios para operativos de control vehicular en la vía pública. Dichos controles serán realizados en colaboración con el personal competente de la EMOTT – EP. En caso de detectarse vehículos que, independientemente de que hayan acudido o no a la revisión técnica vehicular, no cumplan con los parámetros de emisiones exigidos, o que incumplieren parámetros de seguridad establecidos en el Instructivo de RTV que expida prestará La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, serán citados para que dentro de los diez siguientes días hábiles, se presente a una nueva revisión técnica vehicular parcial en cualquiera de los CRTV autorizados, únicamente respecto de aquel incumplimiento detectado en el operativo en la vía pública, y

pagará la mitad de la tarifa para primera revisión. El incumplimiento de la citación ocasionará una multa equivalente al doble de la tarifa de revisión aplicable por tipo de vehículo para primera revisión.

Art. 20- Control de calidad de combustibles. - Con la finalidad de preservar la buena calidad del aire y demás factores ambientales, La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP podrá realizar controles aleatorios para verificar la calidad del combustible expendido en el cantón. En caso de encontrarse valores diferentes a los especificados en las normas INEN 1489:2012 para el caso de diésel e INEN 935:2012, La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, sancionará al proveedor del combustible con una multa de USD \$0.10 por cada galón de combustible fuera de especificaciones.

Art. 21.- Resultados.- Una vez finalizada la RTV, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión (datos del vehículo, de la línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación, posición del defecto encontrado) a una aplicación informática con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de una revisión puede ser:

a) APROBADA: Con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobación.

b) CONDICIONAL: Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar a cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de un lapso perentorio determinado en las regulaciones vigentes, habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobar.

Art. 22.- Aprobación de RTV. - En caso de que el vehículo aprobare la RTV se le entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo, y que cuente con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado. El adhesivo contará con un número secuencial único y podrá incluir tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática.

Art. 23.- No Aprobación de RTV. - En caso de que un vehículo no aprobare la revisión técnica vehicular, el Centro de Revisión Técnica Vehicular deberá emitir un documento con las razones de la negativa de aprobación. Los automotores que en forma definitiva no aprueben la cuarta revisión técnica vehicular, serán rechazados definitivamente, no se podrá

proceder a matricularlos, se deberá retirar las placas y la matrícula. Si el vehículo pertenece al servicio público o comercial, el mismo será dado de baja del correspondiente título habilitante, y si continúa circulando estará expuesto a las sanciones previstas por la ley.

Art. 24.- Emisión de certificados. - Los certificados y adhesivos de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberán ser proporcionados por el concesionario.

Art. 25.- Segunda Revisión.- Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectados, y sólo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes por daño sustancial verificable visualmente. Si esta segunda revisión se la realiza dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno. Si la segunda revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, se pagará el 100% del valor de la tasa y la revisión técnica vehicular será total. Después de transcurridos los 30 días antes mencionados, se aplicará la multa correspondiente a la calendarización.

Art. 26.- Tercera Revisión. - De no aprobar este segundo examen, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del término máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cincuenta por ciento de la tasa de revisión técnica vehicular. En este caso, la revisión técnica vehicular será parcial, exclusivamente respecto de los aspectos observados en la segunda revisión. Si la tercera revisión no se realizare dentro del plazo de 30 días otorgado para la revisión técnica vehicular, se aplicará la multa correspondiente a la calendarización.

Art. 27.- Cuarta Revisión. - Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del término máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previo el pago del cien por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión. En el supuesto caso, de que no se apruebe la cuarta revisión, se procederá de la forma señalada en el Art. 24.

Art. 28.- Contabilización de las -RTV. - Las revisiones segundas y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo período de revisión técnica vehicular; es decir, aquellas efectuadas con relación al mismo período.

Capítulo IV

Defectos Vehiculares

Art. 29.- Defectos Vehiculares. - Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad:

a) Defectos Tipo I.- Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión.

b) Defectos Tipo II.- Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III.

c) Defectos Tipo III.- Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el medio ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Art. 30.- Acumulación de defectos. - La ocurrencia de varios defectos Tipo II en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de varios defectos calificados como Tipo II en una misma categoría se asemeja a un defecto Tipo III. El número de ellos dependerá del criterio que cada entidad de control determine para cada período de revisión obligatoria.

Art.- 31.- Calificación de los defectos. - La consideración o determinación del defecto que presentare cada vehículo automotor, así como la cuantificación de su gravedad o peligrosidad, no sólo estará basada en la normativa específica que regula el elemento o mecanismo a evaluar, sino que, además, en su conjunto, en las normas y principios del ordenamiento jurídico vigente.

Art. 32.- Instructivo sobre Defectos. - La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, expedirá un instructivo donde regulará los criterios para la calificación de los defectos vehiculares, su categorización, el proceso de calificación de la RTV, así como los umbrales de aprobación.

El instructivo a dictarse deberá cumplir con las normas técnicas aplicables. Los umbrales de aprobación serán fijados por La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, de acuerdo con las políticas de tolerancia para determinados parámetros y condiciones del estado del vehículo, así como para inducir rasgos característicos en el parque automotor. Para la determinación de los umbrales de protección, se emplearán herramientas y modelos matemáticos elaborados técnicamente.

Capítulo V

Periodicidad y Calendario

Art. 33.- Periodicidad. - Todos los vehículos deberán ser revisados al menos una vez por año salvo que la Agencia Nacional de Tránsito disponga otra cosa mediante resolución.

Los vehículos nuevos serán revisados a partir del tercer año de fabricación, sin embargo, deberán cancelar los valores correspondientes por tipo de vehículo para obtener el certificado o adhesivo de exoneración y matriculación.

Art. 34.- Calendario de revisión. - La RTV se realizará de conformidad con el calendario que apruebe la Agencia Nacional de Tránsito, de conformidad con la normativa vigente que se detalla a continuación:

	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
ENERO		TODOS
FEBRERO	1	2 AL 0
MARZO	2	3 AL 0
ABRIL	3	4 AL 0
MAYO	4	5 AL 0
JUNIO	5	6 AL 0
JULIO	6	7 AL 0
AGOSTO	7	8 AL 0
SEPTIEMBRE	8	9 AL 0
OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	
DICIEMBRE	TODOS CON RECARGO	

En caso de no cumplirse con el calendario, se cobrarán al usuario los siguientes valores, sin perjuicio de las sanciones que determine la ley y la normativa nacional aplicable.

Art. 35.- Multas por retraso en el proceso de Matriculación Vehicular. - En caso de no haber realizado el pago de los valores por concepto de matriculación y por no haber aprobado la revisión técnica vehicular, según la calendarización establecida, se solicitará la cancelación de la multa correspondiente, previo a la matriculación. El Recargo por retraso y/o aprobación de la revisión técnica vehicular dentro de la calendarización: corresponde a USD veinticinco con 00/100 (\$25,00) dólares a partir del primer día del mes siguiente al periodo que le corresponde. En caso de no haber concluido el proceso completo de matriculación durante el año que corresponda, las multas generadas por este concepto serán recaudadas por la Agencia Nacional de Tránsito a través del sistema de matriculación administrado por el Servicio de Rentas Internas; adicionalmente el concesionario que realiza el proceso de matriculación podrá solicitar al usuario la cancelación de la multa por concepto de calendarización mensual, del año no matriculado. Esto en cumplimiento del Art. 13 de la Resolución 008-DIR-2017-ANT.

Art. 36.- Exoneración de multas por calendarización. - Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación, en los siguientes casos:

- Vehículo que se encuentra en un taller mecánico (accidente o daño) y no se han presentado a revisión técnica vehicular, deberá presentar factura original cancelada emitida por un taller mecánico autorizado por el SRI o por la aseguradora del vehículo afectado y una certificación donde se indique el daño y tiempo de permanencia del vehículo en el taller.
- Vehículo que ha sido objeto de robo. El vehículo deberá tener registrado el correspondiente bloqueo por robo en la base de datos Unificada de la ANT.
- Vehículos que se encuentren dentro de un proceso judicial. Se deberá presentar los documentos que justifiquen la acción judicial.
- Vehículo del sector público. Las instituciones del sector público que posean vehículos y se encuentren enmarcadas en los siguientes casos, deberán adjuntar la documentación de respaldo por no haber cumplido con el proceso de matriculación y/o revisión técnica vehicular:
- Los vehículos a cargo de instituciones del sector público que hubieren sido entregados por parte de otras instituciones, por hacer asumidos los derechos y obligaciones por mandato de ley.
- En caso de existir un retraso en la certificación del Ministerio de Finanzas respecto de la asignación presupuestaria, para lo cual deberá presentar los Comprobantes Únicos de Recaudación (CUR) donde se verifique la fecha de cancelación de valores de matrícula vehicular o de Revisión Técnica Vehicular.
- Los vehículos que previa su entrega a una institución del sector público se hubieren encontrado incautados por orden judicial y que durante el proceso judicial no hubieren cumplido con el proceso de matriculación y/o revisión técnica vehicular.
- Vehículos del GAD Municipal de Pucará. - Deberá contar con la certificación de la Dirección Financiera de asignación presupuestaria. Problemas de la entidad competente para brindar el servicio, previo informe técnico correspondiente que indique el detalle de usuarios afectados.

Capítulo VI

Modelos de Gestión

Art. 37.- Modelos de gestión aplicables. - Los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro Vehicular y Ventanilla Única de Servicios de Movilidad serán prestados por La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, por sí mismo o por intermedio del gestor privado o concesionario que se contrate de conformidad con las normas de licitación que se aprueben para el proceso de contratación correspondiente.

Art. 38.- Revisión Técnica Vehicular Móvil. – El Concesionario podrá contar con plantas móviles de revisión técnica vehicular que incluyan líneas de revisión para vehículos livianos y pesados, para atender flotas vehiculares de industrias y empresas o casos que lo ameriten, siempre que cumpla con los requisitos de los equipos estables y asuma todas las obligaciones y responsabilidades por la emisión del certificado de revisión. La tarifa para la revisión técnica vehicular móvil podrá ser diferenciada, y estará regulada de acuerdo al pliego tarifario tasas contemplado en la presente Ordenanza.

TÍTULO TERCERO

REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD

Art. 39.- Registro Vehicular. - El Registro Vehicular es el mecanismo de gestión de la información relacionada con la propiedad de los vehículos automotores y de sus datos de identificación, los mismos que serán tomados de la Base de Datos Nacional administrada por la Agencia Nacional de Tránsito. El Registro Vehicular contará con las interconexiones y enlaces que fueren necesarios para la correspondiente transaccionalidad en línea con la Base de Datos Nacional. Los trámites relacionados con el Registro Vehicular serán aquellos que consten enumerados en el pliego tarifario comprendido en el Título V de la presente Ordenanza y en los tarifarios de la Agencia Nacional de Tránsito. La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, implementará las herramientas tecnológicas para la gestión del Registro Vehicular.

En el caso que el Registro de la Propiedad Vehicular, se incluya dentro del modelo de concesión, este será delegado al operador exclusivamente en su manejo administrativo y operativo, siendo responsabilidad de los funcionarios de la EMOTT – EP competentes, dar fe respecto de la información que se entregue y/o certifique en ejercicio de las competencias de Registro Vehicular.

Art. 40.- Ventanilla Única de Servicios de Movilidad. - Se implementará un sistema de Ventanilla Única de Servicios de Movilidad, la que recibirá la documentación y administrará los procesos necesarios para la gestión de los trámites de competencia de La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP. En caso que se delegue a la iniciativa privada el servicio de Ventanilla Única de Servicios de Movilidad, éste recibirá la documentación y solicitud correspondiente, y en caso de servicios que requieran la atención de algún departamento, La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y

Transporte de Pucará EMOTT – EP, o del Gobierno Municipal de Pucará, la labor del gestor privado se limitará a trasladar el trámite completo al funcionario competente, y a entregar al usuario la respuesta o notificación a su solicitud. Sin embargo, el operador en este caso implementará un sistema de indicadores de gestión y de tiempo de respuesta al usuario.

Art. 41.- Implementación en los CRTV. - En todos los Centros de Revisión Técnica Vehicular se implementará la Ventanilla Única de Servicios de Movilidad, las cuales atenderán todos los trámites relacionados con los servicios materia de esta Ordenanza.

TÍTULO QUINTO

COBRO DE IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Art. 42.- Objeto del impuesto. - El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios domiciliados en el cantón Pucará, y será aplicado en todos los trámites de matriculación y revisión técnica vehicular de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS (Art. 539 COOTAD)

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE US\$	HASTA US\$	PATENTE ANUAL
0,00	4000,00	5,00
4001,00	8000,00	10,00
8001,00	12000,00	15,00
12001,00	16000,00	20,00
16001,00	20000,00	25,00
20001,00	30000,00	30,00

30001,00	40000,00	50,00
40001,00	EN ADELANTE	70,00

Art. 43.- Catastros de vehículos. - El Departamento de Avalúos y Catastros en coordinación con La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

Art.- 44.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consta registrado en el Servicio de Rentas Internas y en los Organismos de Tránsito correspondientes.

Art. 45.- Lugar y forma de pago. - Los propietarios de vehículos, en forma previa a la matrícula anual de éstos, pagarán el impuesto correspondiente, en la ventanilla única que se habilitará en el centro de revisión técnica vehicular o en lugares asignados por la EMOTT EP.

Art.- 46.- Exoneraciones. - De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los Organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales

contra incendios. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.
e) Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

TÍTULO SEXTO

TASAS POR SERVICIOS

Art. 47.- Tabla de Costos y Servicios. - Los servicios a prestarse por concepto de la presente Ordenanza, sea directamente o por medio de la delegación a la iniciativa privada, estarán gravados con las tasas que fije por Ordenanza, el Concejo Municipal de Pucará. En caso de servicios que no se encontraren gravados con una tasa en esta Ordenanza, se aplicará el tarifario establecido por la Agencia Nacional de Tránsito. En cualquier caso, de servicios gravados conforme a esta Ordenanza, prevalecerá la tarifa prevista en esta Ordenanza sobre la tarifa que establezca la Agencia Nacional de Tránsito.

El pliego tarifario será el siguiente:

Tasas por Servicio de Revisión Técnica Vehicular (US\$)

CATEGORIAS	FRECUENCIA DE REVISIÓN	REVISIÓN VOLUNTARIA	PRIMERA	TERCERA	CUARTA
MOTO, TRICIMOTO Y PLATAFORMA	ANUAL	\$8,00	\$16,00	\$8,00	\$16,00
LIVIANOS	ANUAL	\$14,00	\$28,00	\$14,00	\$28,00
TAXIS, BUSETAS, FURGONETAS, CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA MIXTA.	ANUAL	\$14,00	\$28,00	\$14,00	\$28,00
BUSES Y CAMIONES DE CARGA MEDIANA	ANUAL	\$18,00	\$36,00	\$18,00	\$36,00
CAMIONES DE CARGA PESADA	ANUAL	\$21,00	\$42,00	\$21,00	\$42,00

RTV MOVIL	TARIFA REGULAR MAS \$10,00
CERTIFICADO O ADHESIVO DE EXONERACION DE RTV	\$10,00
TASA AMINISTRATIVA	1,00
ADHESIVO DE REVISADO	\$7,00

Todos los servicios no contemplados en este tarifario tendrán la tarifa que determine la Agencia Nacional de Tránsito en su tarifario anual o vigente.

Art. 48.- Vigencia del Pliego Tarifario. - Las tasas aprobadas por el Concejo Municipal de Pucará, tendrán una vigencia anual; antes del vencimiento del período fiscal, el Concejo Municipal actualizará el valor de las tasas. Si el Concejo Cantonal no las revisare dentro de plazo, seguirán rigiendo las del año fenecido.

En caso de delegación a la iniciativa privada de los servicios públicos contemplados en esta Ordenanza, se autoriza al Gerente de La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, a aplicar un mecanismo de indexación del contrato; el ajuste anual de las tarifas contempladas en esta Ordenanza; o, las tarifas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito, conforme a lo establecido en los Pliegos de Licitación, sea de acuerdo al parámetro de la inflación o cualquier otro índice que se determine en los Pliegos de Licitación. En este caso, se autoriza a que el Gerente actualice las tarifas mediante una resolución, siempre y cuando la fijación de dichas tarifas sea producto exclusivamente del cumplimiento del mecanismo de equilibrio económico previsto en el Contrato.

El Gerente de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, informará al Directorio respecto de la adopción de los mecanismos contractuales de equilibrio económico que involucren ajuste de tarifas de tasas reguladas por el Concejo Municipal, e informará anualmente del ajuste realizado.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Normas Supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se cumplirá y se tendrá como normas supletorias, las disposiciones legales del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; Reglamento de la ley; y, Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito – ANT – y demás leyes conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Hasta que la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, inicie la prestación efectiva de los servicios materia de esta Ordenanza, los organismos, entidades y funcionarios que prestan sus servicios, continuarán

en ejercicio de sus competencias hasta el inicio efectivo de las competencias los términos previstos en esta Ordenanza.

SEGUNDA. - La Dirección Financiera de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, deberá adoptar los mecanismos necesarios para dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales de carácter tributario, relativos a la aplicación de los respectivos impuestos, por los servicios de que corresponda.

TERCERA. - **Ítems presupuestarios.** la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP, deberá asignar los ítems presupuestarios a cada rubro del cuadro tarifario aprobado en el presente instrumento, de conformidad con la clasificación adoptada por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), en la Resolución 019-DIR-2019-ANT y sus reformas. Para el caso de rubros incorporados a través del presente instrumento, que no consten en el tarifario de la ANT, la Dirección Financiera deberá sujetarse al clasificador presupuestario vigente del Ministerio de Finanzas.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese de manera tácita, todas las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, que, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y otras leyes conexas se opusieren o contravinieren a las competencias asignadas a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT – EP.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia en su totalidad a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Pucará, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal.

Dado y Firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará a los siete días del mes de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
ADRIAN GUSTAVO
BERREZUETA BARRETO

Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM-PUCARÁ



Firmado electrónicamente por:
JOE BELART ESPINOZA
ESPINOZA

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE I. CONCEJO

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretario de Concejo del GAD Municipal de Pucará, me permito CERTIFICAR que la presente ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN PUCARÁ. Fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del GAD Pucará, en dos debates, realizados en la sesión ordinaria del 17 de septiembre y, en la sesión Extraordinaria del 18 de septiembre de 2024, respectivamente.-

Pucará, 7 de octubre del 2024.



Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza

SECRETARIO DEL I. CONCEJO GADM-PUCARÁ

Alcaldía del cantón Pucará, a los siete días del mes de octubre de 2024, siendo las 16h40 horas, de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales SANCIONO EN TODAS SUS PARTES A LA **ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN PUCARÁ**, sígase el trámite pertinente y ejecútese.



Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto

ALCALDE DEL GADM-PUCARÁ

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GAD-PUCARÁ, a los 7 días del mes de octubre de 2024.- **Certifico.**



Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza.

SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ



**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL A
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PUERTO QUITO**

NRO. 11-2024

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Municipales gozan de plena autonomía administrativa y financiera;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina, en su Art. 95 que el presupuesto comprende las normas, técnicas, métodos y procedimientos vinculados a la previsión de ingresos, gastos y financiamiento para la provisión de bienes y servicios públicos a fin de cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas;

Que, al Art. 255 del COOTAD determina: "Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código";

Que, el COOTAD establece: "Art. 259.- Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante trasposos de créditos;

- c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
- d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.”;

Que, el COOTAD señala: “Art. 260.- Solicitud.- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.”;

Que, el COOTAD determina: “Art. 261.- Resolución.- Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.”;

Que, mediante memorando Nro. GADMCPQ-DGF-2024-0694-M, de 19 de septiembre de 2024, suscrito por el Director Financiero, se presenta el anexo que contiene la tercera Reforma al Presupuesto;

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2024-0487-M, de 23 de septiembre de 2024, suscrito por el Procurador Sindico Ab. Pablo Caiza, emite criterio jurídico favorable:

Que, la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Territorialidad mediante Informe Nro. 08-2024, de fecha 23 de septiembre de 2024, emiten Informe Favorable.

Que, en ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL A
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PUERTO QUITO**

Art. 1. - Apruébese el Anexo que contiene la tercera reforma al presupuesto vigente, relacionada con los traspasos y suplementos de créditos, el cual forma parte integrante de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Las disposiciones contenidas en esta ordenanza prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongán.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito en la página web institucional.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los tres días del mes de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR ANTONIO
MIELES PALADINES**

Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ**

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL A GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, en dos sesiones Ordinarias de 27 de septiembre y 3 de octubre de 2024, en primer y segundo debate respectivamente, en su orden, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida en tres ejemplares al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 3 de octubre de 2024.- LO CERTIFICO.



Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

SR. VICTOR ANTONIO MIELES PALADINES, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO**, la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL A GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito, 7 de octubre de 2024.



Sr. Victor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Sr. Victor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución y publicación en el Gaceta Municipal del dominio Web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito, 7 de octubre de 2024.- LO CERTIFICO.



Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO EJERCICIO ECONÓMICO 2024 PROYECTO DE 3RA REFORMA AL PRESUPUESTO VIGENTE											
PARTIDA	DETALLE	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO CREDITO	DUCCION CREDITO	TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL				
					AUMENTOS	REDUCCIONES					
28	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVER.										
28.01.04.01	Convenio GAD Provincial de Pichincha	-	258,999.45				258,999.45				
	TOTAL	-	258,999.45	-	-	-	258,999.45				
11.51.07.07	Comp. por Vacaciones no Gozadas por Cesación de F	10,000.00			2,000.00		12,000.00				
11.51.07.11	Indiminizaciones Laborables					21,000.00	-21,000.00				
11.53.02.04	Edición, Impresión, Reproducción y Publicación	3,000.00				512.40	2,487.60				
11.53.02.08	Servicio de Seguridad y Vigilancia	18,000.00				18,000.00	-				
11.53.02.46	Servicio de Identificación, Marcación Autentificación, Ra	4,000.00				4,000.00	-				
11.53.03.01	Pasajes al Interior	1,600.00				1,000.00	600.00				
11.53.03.02	Pasajes al Exterior	2,000.00				500.00	1,500.00				
11.53.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	3,000.00				1,000.00	2,000.00				
11.53.03.04	Viáticos y Subsistencias en el Exterior	3,000.00				1,000.00	2,000.00				
11.53.06.05	Estudio y Diseño de Proyectos	40,000.00			130,000.00		170,000.00				
11.5.3.06.06	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	23,600.00			10,000.00		33,600.00				
11.53.06.12	Capacitación a Servidores Públicos	2,000.00				2,000.00	-				
11.53.08.04	Materiales de Oficina	14,394.72			2,000.00		16,394.72				
11.53.14.03	Mobiliario				904.00		904.00				
11.57.01.02	Tasas Generales, Impuestos, Contribuciones, Permisos,	11,000.00			1,000.00		12,000.00				
12.53.02.04	Edición, Impresión, Reproducción y Publicación	3,000.00				3,000.00	-				
12.53.08.11	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vital, Navegación, Contra Incendios y Placas					25,000.00	-25,000.00				
12.84.01.05	Vehículos	3,000.00			2,000.00		5,000.00				
21.73.06.01	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada	95,289.89				35,500.00	59,789.89				
21.73.06.13	Capacitación para la Ciudadanía en General	5,000.00				5,000.00	-				
21.73.08.27	Uniformes Deportivos	21,000.00			300.00		21,300.00				
21.73.08.11	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vital, Navegación, Contra Incendios y Placas	29,500.00				15,000.00	14,500.00				
21.73.14.03	Mobiliarios	7,500.00				7,500.00	-				
31.73.04.04	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y R	1,900.00				1,900.00	-				

	Contratación de un Profesional para realizar un estudio socio económico para establecer los valores a pagar por concepto de contribución especial de Mejoras	8,800.00
	Contratación de un profesional para contrata un estudio socio económico inmobiliario del Cantón Puerto Quito	3,520.00
33.75.01.03	DE ALCANTARILLADO	-80,095.00
	Alcantarillado Recinto La Abundancia	-80,095.00
33.75.01	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	
33.75.01.99	Perforación de pozo profundo, caseta de bombeo y línea de Impul	61,000.00
36.73.06.06	<i>Honorarios</i>	3,000.00
	Contratación de un profesional para el estudio de prospección y eléctrico del Pozo profundo del recinto Buenos Aires	3,000.00
36.73.08.11	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	66,057.90
	Adquisición de materiales para adecuación de infraestructura escolar en la Unidad Educativa Santiago Apostol UE Libertador Simón Bolívar del Cantón Puerto Quito	47,999.82
	Adquisición de materiales para adecuación de infraestructura escolar en la escuela 22 de octubre del Recinto Buenos Aires No.1	18,058.08
36.75.01.05	Adquisición de adoquines para varias calles en el Recinto Agrupación los Ríos	146,999.60
36.75.01.99	Otras Obras de Infraestructura	45,941.95
	Construcción cubierta en estructura metálica para la cancha de uso múltiple del Recinto Provincias Unidas del Cantón Puerto Quito	45,846.95
	Construcción de Aceras y Bordillos Recinto Buenos Aires	-80,000.00
36.75.01.99	Construcción de Aceras y Bordillos Recinto la Abundancia	80,095.00
36.75.04.01	Lineas, Redes e Instalaciones Eléctricas	16,000.00
	Red de energización Recinto Buenos Aires	16,000.00

Elaborado



Econ. Walmore Játiva Raméz
DIRECTOR FINANCIERO



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.